

Acumuladores, esquemas y accidentes

Acumuladores: Constitución. Electrolito. Placas. Capacidad. Carga. Descarga.

Normas elementales para el estudio de esquemas eléctricos. Dibujo de un esquema simple de instalación con lámparas en serie y en derivación.

Estudio de los símbolos eléctricos. Idem de esquemas en general. Prevención y auxilio: Precauciones que deben ser tomadas antes de tocar directamente accesorios eléctricos o cables con tensión. Precauciones que deben ser tomadas para el trabajo en líneas principales o secundarias sin tensión. Cómo se debe proceder para auxiliar al accidentado sometido aún a los efectos de la corriente. Forma de efectuar la respiración artificial.

Precauciones que deberán ser tomadas al ser practicada la respiración artificial a un accidentado con fractura o herida.

Los aspirantes deberán superar la prueba de natación que establezca el Tribunal.

28650 *ORDEN de 2 de noviembre de 1981 sobre autorización administrativa para instalar una cetárea en Ampelo, distrito marítimo de Portonovo.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente incoado a petición de don José Benito Fernández Carballa para instalar una cetárea en terrenos de su propiedad, sitios en Campelo, distrito marítimo de Portonovo, con una ocupación de dominio público para la toma de agua de mar con una superficie de 79,83 metros cuadrados, con arreglo al proyecto que corre unido al expediente número 11.552 de la Dirección General de Ordenación Pesquera.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Ordenación Pesquera, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente autorización administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—La autorización se otorga en precario, por un período de diez años, prorrogables a petición del interesado. El emplazamiento y obras de instalación se ajustarán al proyecto presentado, ocupando una superficie de dominio público de 79,83 metros cuadrados. Las obras de instalación podrán dar comienzo a partir de la fecha de notificación de esta Orden y deberán quedar finalizadas en el plazo máximo de dos años.

Segunda.—Por el titular se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado y no se podrá destinar la instalación ni los terrenos a que la autorización se refiere a usos distintos de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, no pudiéndose tampoco arrendar; cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre y de paso, así como la de vigilancia, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento. Tampoco podrá depositar en la misma, en todo tiempo, especie alguna de moluscos.

Tercera.—Igualmente viene obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Cuarta.—Esta autorización caducará, previa formación de expediente al efecto, en los casos previstos en la norma 28 de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91) o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Quinta.—Esta autorización queda sujeta al abono del canon de ocupación establecido por Decreto número 2218/1975, de 24 de julio, en la parte que pueda afectarle.

Sexta.—Asimismo se observará el cumplimiento de cuanto disponen las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera, así como toda otra que le sea de aplicación.

Séptima.—Por el titular de la autorización se justificará el abono a la Hacienda Pública del impuesto que grava las concesiones y autorizaciones administrativas, por cuanto a este acto se refiere, o acreditar la declaración de no sujeto el mismo a tal impuesto, hecha por la Delegación de Hacienda u Oficina Liquidadora correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1981.—P. D., el Subsecretario de Pesca, Miguel Ignacio de Aldasoro Sandberg.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Pesca y Director general de Ordenación Pesquera.

28651 *ORDEN de 7 de noviembre de 1981 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Cercadillo (Guadalajara).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 15 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril) se declaró de utilidad pública la ordenación de las explotaciones agrarias de la comarca de Alto Henares y por Orden ministerial de 14 de junio de 1977

(«Boletín Oficial del Estado» de 25 de agosto) se acordó la realización de la concentración parcelaria de la zona de Cercadillo (Guadalajara).

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Cercadillo (Guadalajara), que se refiere a las obras de red de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido plan este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo especificado en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de Cercadillo (Guadalajara), cuya concentración parcelaria fue acordada por Orden ministerial de 14 de junio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de agosto), según lo establecido en el Decreto de 15 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril) se declaró de utilidad pública la ordenación de las explotaciones agrarias de la comarca de Alto Henares.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973 se considera que las obras de red de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1981.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

28652 *ORDEN de 20 de noviembre de 1981 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de San Silvestre de Guzmán, provincia de Huelva.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de San Silvestre de Guzmán, provincia de Huelva, en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación, no habiéndose presentado reclamación alguna durante su exposición pública y siendo favorables cuantos informes se emitieron;

Vistos los artículos 2.º y 3.º de la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974 y los artículos 10 al 15 del Reglamento para su aplicación, aprobado por Real Decreto de fecha 3 de noviembre de 1978, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de San Silvestre de Guzmán, provincia de Huelva, por el que se consideraran:

Vías pecuarias necesarias

*Colada de Espada o del Camino de San Silvestre a Villanueva.—Anchura legal, 10-12 metros.

Colada de Sanlúcar de Guadiana a San Silvestre de Guzmán. Anchura legal, 10-12 metros.

Vereda del Camino de la Zaballa.—Anchura legal, 20,89 metros.

Vías pecuarias excesivas

Cañada Real de Ayamonte a Sevilla (Vereda de Carne). Anchura legal, 75,22 metros, que se reducirá a 37,61 metros.

Cordel del Charco de la Miel.—Anchura legal, 37,61 metros, que se reducirá a 20,89 metros.

Descansaderos y abrevaderos

Descansadero-Abrevadero de los Colerillos o Coladeras.—Superficie, 4-00-00 hectáreas.

Descansadero-Abrevadero del Pilar de la Duquesa.—Superficie, 4-00-00 hectáreas.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en la proposición de clasificación de fecha 5 de julio de 1976, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el trans-

curso del tiempo en cauces fluviales, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición que se presentará ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura en el plazo de un mes a contar desde la notificación o publicación de la Orden ministerial, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 20 de noviembre de 1981.—El Director, José Lara Alén.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

28653 ORDEN de 23 de octubre de 1981 por la que se autoriza a la firma «Talleres Fontseré, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero inoxidable y la exportación de tanques frigoríficos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Talleres Fontseré, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo

para la importación de chapa de acero inoxidable y la exportación de tanques frigoríficos.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Talleres Fontseré, S. A.», con domicilio en carretera de Olot, sin número, Roda de Ter (Barcelona), y N. I. F. A-08808358.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Chapa de acero inoxidable, laminada en frío, calidad AISI 304-2 B pulida, de los siguientes espesores (P. E. 73.75.63).

- 1.1. De 2,5 milímetros.
- 1.2. De 2 milímetros.
- 1.3. De 1,5 milímetros.
- 1.4. De 1,2 milímetros.
- 1.5. De 0,8 milímetros.

Tercero.—Las mercancías a exportar son:

D) Tanques frigoríficos para la industria láctea, de cuatro ordeños, de los siguientes modelos:

- I.1) P. F. 250, de 250 l. de capacidad nominal (P. E. 84.15.72.2).
- I.2) P. F. 330, de 330 l. de capacidad nominal (P. E. 84.15.72.2).
- I.3) P. F. 450, de 450 l. de capacidad nominal (P. E. 84.15.74.2).
- I.4) P. F. 640, de 640 l. de capacidad nominal (P. E. 84.15.74.2).
- I.5) P. F. 850, de 850 l. de capacidad nominal (P. E. 84.15.74.2).
- I.6) P. F. 1.050, de 1.050 l. de capacidad nominal (posición estadística 84.15.74.2).
- I.7) P. F. 1.250, de 1.250 l. de capacidad nominal (posición estadística 84.15.74.2).
- I.8) P. F. 1.560, de 1.560 l. de capacidad nominal (posición estadística 84.15.74.2).
- I.9) P. F. 2.000, de 2.000 l. de capacidad nominal (posición estadística 84.15.74.2).

Cuarto.—Por cada modelo de tanque frigorífico exportado se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, las cantidades de la mercancía de importación que figuran en el cuadro anexo.

Productos de exportación	Mercancías de importación									
	1.1		1.2		1.3		1.4		1.5	
	Modelos	Kgs.	Porcentaje	Kgs.	Porcentaje	Kgs.	Porcentaje	Kgs.	Porcentaje	Kgs.
P. F. 250	—	—	12,150	21,73	—	—	39,250	5,85	2,600	23,08
P. F. 330	—	—	23,000	21,74	—	—	46,900	6,82	4,000	12,50
P. F. 450	23,00	21,74	—	—	—	—	56,500	6,02	4,000	12,50
P. F. 640	23,00	21,74	—	—	—	—	72,200	4,99	4,000	12,50
P. F. 850	41,00	21,71	—	—	27,00	20,37	60,800	0,99	8,000	22,50
P. F. 1.050	41,00	21,71	—	—	27,00	20,37	73,000	1,10	8,000	22,50
P. F. 1.250	41,00	21,71	—	—	27,00	20,37	84,900	1,06	8,000	22,50
P. F. 1.560	50,00	21,00	—	—	31,6	21,52	100,600	0,89	9,700	20,62
P. F. 2.000	50,00	21,00	—	—	31,6	21,52	122,500	0,98	9,700	20,62

Como porcentajes de pérdidas se establecen, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.41, los que figuran con el cuadro anexo.

Caso de que el interesado haga uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, los Servicios de Contabilidad de la Dirección General de Exportación harán constar, en las licencias o D. L. que expidan (salvo que acompañen a las mismas correspondientes hojas de detalle), los concretos porcentajes de subproductos correspondientes a las chapas de acero inoxidable, que serán precisamente los que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por este concepto.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen del tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de

noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos las exportaciones que se hayan efectuado desde el 24 de marzo de 1980 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre